

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado *Jesús Antonio Díaz Escandón* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Novatech Energy Colombia S.A.S.* y en contra de *3T Rexwell S.A.S.* antes *Texas Technology Tools S.A.S.* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$45'306.100 M/Cte por concepto del capital insoluto de las facturas electrónicas de venta allegadas como base de la ejecución y discriminadas así:

<b>Factura No.</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Saldo/Capital</b>
NEC 8	22/01/2021	\$ 1.814.011,00
NEC 9	22/01/2021	\$ 9.778.074,00
NEC 22	24/03/2021	\$ 11.781.011,00
NEC 33	05/05/2021	\$ 6.388.256,00
NEC 43	02/06/2021	\$ 7.240.023,00
NEC 51	20/06/2021	\$ 8.304.725,00
<b>Total</b>		<b>\$ 45.306.100,00</b>

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)